



Auto interlocutorio	V-0069
Radicado	05266 40 03 002 2020 00682 00
Proceso	Ejecutivo Singular – Menor cuantía.
Demandante (s)	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado (s)	Ricardo Alzate Ramírez
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Scotiabank Colpatria S.A. y en contra de Ricardo Alzate Ramírez, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$56'051.475,69, por concepto de capital según el pagaré No 507410077045, visible en la pág. 7 del archivo 02DemandaAnexos.
- b) Por concepto de intereses moratorios, causados a partir del 5 de septiembre de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$48'036.846,87, por concepto de capital según el pagaré No 1885032792, visible en la pág. 9 del archivo 02DemandaAnexos.
- d) Por concepto de intereses moratorios, causados a partir del 7 de junio de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Se reconoce como apoderada a la abogada Ninfa Margarita Grecco Verjel para que actúe en representación de la parte actora, conforme al poder otorgado.

Cuarto: Se le ordena a la parte demandante que los títulos-valores objeto de la presente ejecución (pagarés), deberá mantenerlos bajo su custodia, y solo deben allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se radiquen a través del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.